

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez pasa el presente proceso donde se sustituye endoso en procuración. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 09 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

AUTO No. 2448

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT:890.903.938-8
APODERADA: JULIETH MORA PERDOMO
notificacionesprometeo@aecea.co
DEMANDADOS: KANGOORU COLOMBIA S.A.S NIT:900.541.900-1
JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ C.C.1.107.051.700
LILIANA CAROLINA FERNANDEZ MENESES C.C.1.144.037.237
RADICACION: 2021-00109-00

En memorial que antecede, la endosataria en procuración que actúa en representación de la parte demandante, Dra. **JULIETH MORA PERDOMO** sustituye el mandato a la abogada: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.1.018.461.980 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No.281.727 del C.S.J., con dirección electrónica registrada notificacionprometeo@aecea.co

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se otorgó endoso en procuración para el cobro jurídico de la obligación, y que este otorga las facultades estipuladas en el artículo 658 del Código de Comercio: *"El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. (...)"* (negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior, queda en evidencia que se encuentra la sustitución como una facultad del endosatario.

Consecuente con lo anterior, El Juzgado, DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.018.461.980** y **T.P No. 281.727** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el artículo 658 del Código de Comercio; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 483303

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1018461980** y la tarjeta de abogado (a) No. **281727**

Page 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **10 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

CF

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **239a9113866863d31384b36a6e173a6380458d4a1edc94184d4370be52c341f7**

Documento generado en 09/09/2021 04:36:40 PM